



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo

26-UB2-00105.2/2024
SIA 24/093

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/399991.9/24 del pasado día 21 de mayo de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial del proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP5 Bar Collado Villalba-Moralzarzal”**, en los términos municipales de Collado Villalba y Moralzarzal y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente **Declaración Ambiental Estratégica**:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 21/099)

El 20 de abril de 2021 con número de registro 10/187298.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remitió, al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, documentación del Plan Especial de Infraestructuras para un ramal de suministro de gas natural en los municipios de Collado Villalba y Moralzarzal, para valoración de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cabe señalar que el Área de Evaluación Ambiental, en informe recibido el 19 de enero de 2023 con referencia 10/041321.9/23, comunica: *“...siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la Subdirección General de Espacios Protegidos en su informe de fecha 21 de mayo de 2021 y no se produzcan cambios en la legislación vigente, en las características del proyecto o en el medio receptor, procede informar que el proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 BAR Collado Villalba-Moralzarzal”, promovido por MADRILEÑA RED DE GAS S.A. en los términos municipales de Collado Villalba y Moralzarzal (Madrid), no precisa someterse a ninguna tramitación de evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”*

Tras realizar consultas previas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, con fecha 25 de enero de 2023 y referenciado con el número 10/066189.9/23 la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió Documento de Alcance del Plan Especial del “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 Bar” en los municipios de Collado Villalba y Moralzarzal (DA publicado el 30 de enero de 2023 en la web de la Comunidad de Madrid).

Una vez emitido el documento de alcance se ha recibido el informe del Área de Vías Pecuarias, que el 22 de febrero de 2023 informa:

La actuación propuesta ocupa 827 m lineales de dominio público pecuario en el término municipal de Moralzarzal.

Dentro del dominio público pecuario afecta a la Colada o Paso del Redondillo por paralelismo en una longitud de 276 metros y ancho de 0,5 metros, y al Paso de Ganados de la Portada de las Suertes por paralelismo en una longitud de 551 metros y ancho de 0,5 metros.

Como norma general la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos. sin



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927108843502490171695

embargo, solo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible. Se debe, solicitar la autorización de ocupación temporal pertinente al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

1.2 Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica

Con fecha 21 de mayo de 2024 y referenciado con el número 10/399991.9/24, la Dirección General de Urbanismo remite documentación a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto del ramal de suministro de gas natural MOP 5 Bar en los municipios de Collado Villalba y Morazarzal. La solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica vino acompañada de la siguiente documentación:

- Bloque I Memoria de Información, agosto 2019:
 - Memoria información (48 pág.)
 - Presupuestos (9 pág.)
 - Planos (1 plano denominado “Estructura general y clasificación del suelo; término municipal de Collado Villalba”).
- Bloque II. Documento ambiental, marzo 2020
 - Documento Ambiental Estratégico (68 pág.)
 - Documento ambiental (38 pág.) – Planos de marzo y julio del 2019.
- Bloque III. Documentación normativa, febrero 2023.
 - Documento para aprobación inicial (252 pág.). Incluye Bloque I; Bloque II y Bloque III.
- Resumen ejecutivo PEI (14 pág.), febrero 2023.
- Resumen no técnico del estudio de impacto ambiental (40 pág.), febrero 2023.

En el resumen no técnico se echa en falta un apartado sobre las consultas realizadas y como éstas se han tomado en consideración en el documento del plan. En consecuencia, el 5 de julio de 2024 con número de referencia 26/040827.2/24 se realiza una petición de información complementaria en la que se requiere documentación sobre la realización del Análisis Técnico del Expediente, que incorpore las condiciones de Parques Regionales, Vías Pecuarias, Confederación Hidrográfica del Tajo y las sugerencias del Ayuntamiento de Collado Villalba, además se indica que se deben nombrar adecuadamente los documentos (Propuesta final del Plan, Estudio Ambiental Estratégico, Resumen no técnico del EAE), teniendo en cuenta que se mantiene la alternativa 1 seleccionada en la primera fase de la EAE.

Se recibe contestación el 4 de octubre de 2024 con referencia número 10/851507.9/24, en la que se aportan los siguientes documentos para la aprobación definitiva, fechados en abril de 2024:

- Bloque I. Memoria información (34 pág.) y Planos de información (8 pág. Planos de marzo y julio 2019).
- Bloque II. Documento Ambiental Estratégico (87 pág.)
- Bloque III. Documentación Normativa: memoria de ejecución y planos de ordenación.
 - Volumen 1, Memoria de ejecución (45 páginas).
 - En la página 29, se incluye el apartado 7.17 sobre consideraciones de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, donde se indica que se llevarán a cabo una serie de medidas de protección recogidas en el informe favorable PRCAM/2742.P42.23.



Este informe no se encuentra entre la documentación recibida en el área de Análisis Ambiental de Planes y Programas por lo que se decide solicitar informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (ref. 26/059696.5/24 y fecha solicitud 15 de octubre de 2024). Lo remite el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el 2 de diciembre de 2024, nº ref.: 30/093764.9/24.

- En la página 30, se incluye el apartado 7.18 sobre consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde indica que se llevarán a cabo una serie de medidas de protección recogidas en el informe favorable 10-2968-00004.2/2023.
 - No se incluyen consideraciones del área de Vías Pecuarias, ni de ningún otro organismo.
- Volumen 2, Planos de ordenación (38 páginas), incluye planos de julio, marzo y agosto 2019 y el documento de la obra civil.
- Bloque IV. Informes de organismos tras periodo de información pública. Incluye:
 - informe de CHT EXPTE. 10-2968-00004.2/2023. (Corresponde con el archivo CHT2).
 - Informe de CHT Expte. S/REF: 59/2023 N/REF: IPL-0149/2023. (Corresponde con el archivo CHT1).
 - Informe DG Telecomunicaciones de 30 nov 2023
 - Informe PRCAM/1944.P42.21; N/Ref.: 417/21 OTROS210054; SIA 21/099; Fecha de solicitud: 11/05/2021.

Además, se recibe un archivo con documentación sobre la información pública, que incorpora documentos ya remitidos anteriormente. Formada por:

- Información pública:
 - Nota interna de 15/02/2024 de la Subdirección General de Régimen Jurídico. Informa de que no se han recibido alegaciones.
 - Notificaciones del acuerdo 59/23 y Justificantes de envío a: Ayuntamientos de Collado Villalba y Moralarzal, SG Telecomunicaciones, DG Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Tajo, DG Política Energética y Minas, Patrimonio Cultural y Vías Pecuarias.
- Informes:
 - Confederación Hidrográfica del Tajo, informe del 13 de marzo de 2024.
 - DG Telecomunicaciones, informe del 30 de noviembre de 2023.
- Consultas:
 - Confederación Hidrográfica del Tajo, informe del 4 de marzo de 2024.



2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

2.1 Información pública y alegaciones

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023 (Acuerdo 59/23), aprobó inicialmente el Plan Especial del Proyecto “Ramal de suministro de gas natural MOP5 Bar Collado Villalba-Moralzarzal” documento técnico febrero 2023, y del documento inicial estratégico promovido por Madrileña Red de Gas, S.A.U.

La versión inicial del plan especial se somete a información pública mediante publicación en el BOCM nº 283, de fecha 28 de noviembre de 2023, con un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días hábiles.

El área de Tramitación y Resolución de Procedimientos ha remitido los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de marzo de 2024 y la Dirección General de Telecomunicaciones de fecha 30 de noviembre de 2023 obtenidos en la información pública del plan especial.

En la comunicación, de 21 de mayo de 2024, del acuerdo de aprobación inicial y del sometimiento a información pública del plan especial, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos informa que no se recibió ninguna alegación.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha del 13 de marzo de 2024 informa entre otras cuestiones:

- Mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2024, emitió informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de Ramal de suministro de gas natural MOP5 Bar Collado Villalba-Moralzarzal (EIA-0097/2024).
- *Tras la revisión de la cartografía de cauces de la Confederación Hidrográfica, se comprueba que en el trazado de la red de gas propuesto se producen dos cruzamientos con el arroyo Arenas y el arroyo de la Alameda.*
- En expediente O-0190/2022 se autoriza a Madrileña Red de Gas II SAU, para ejecutar una conducción subterránea para suministro de gas natural, entre las coordenadas aproximadas UTM ETRS 89 (30N) X1: 418 081 Y1: 4 501 196 y X2: 418 150 Y2: 4 502 347, con afección al dominio público hidráulico de los arroyos Arenal y de La Alameda. Para un plazo de dos años.

La Dirección General de Telecomunicaciones, con fecha 30 de noviembre de 2023 emitió informe favorable en relación con la adecuación del plan especial a la normativa sectorial de telecomunicaciones, e informó de las principales consideraciones de carácter general contenidas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2.2 Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

De forma simultánea al trámite de información pública, el órgano promotor ha consultado por espacio de 30 días a los siguientes organismos y personas interesadas en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal 81, 28011 Madrid
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Gran Vía 3, 28013 Madrid.



- Ayuntamiento de Collado Villalba. Plaza de la Constitución, 1, 28400, Collado Villalba, Madrid.
- Ayuntamiento de Moralzarzal. Plaza de la Constitución 1, 28411 Moralzarzal, Madrid.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, C/Alcalá 16, 2ª planta, 28014 Madrid.
- Área de Evaluación Ambiental de la Subdirección General de Impacto Ambiental. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, C/Alcalá 16, 3ª planta, 28014 Madrid.
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés 12, 28004 Madrid.

Únicamente se ha recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el 4 de marzo de 2024, de la que se extrae:

“Consultada la información disponible en esta Confederación, se han detectado los siguientes expedientes relacionados con el asunto de referencia:

- O-0190/2022: mediante Resolución de esta Confederación de 26 de agosto de 2022 (CSV:MA0091682826C9C7E2E79BFCAD1660909304) se autorizó a MADRILEÑA RED DE GAS, S.A a ejecutar las siguientes actuaciones “ejecución de una conducción subterránea para suministro de gas natural, entre las coordenadas aproximadas UTM ETRS 89 (30N) X1: 418 081 Y1: 4 501 196 y X2: 418 150 Y2: 4 502 347, con afección al dominio público hidráulico de los arroyos de Las Arenal y de La Alameda, en los términos municipales del Collado Villalba y Moralzarzal (Madrid) (...)”.

- EIA-0294/2021: relativo al “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS RAMAL DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL MOP 5 BAR” en los TT.MM. de Collado Villalba y Moralzarzal (Madrid) promovido por Madrileña Red de Gas SAU. Cuenta con informe de 20 de mayo de 2021 (CSV: MA0091A185ABFE71A702C471D21621498250) de esta Confederación con una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta.”

Además, informa sobre: Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterránea; sobre aprovechamientos de agua; sobre saneamiento y vertidos; autorizaciones en zona de dominio público hidráulico y zona de policía; y también realiza recomendaciones para la protección del medio hidráulico.

Dado que no se ha recibido respuesta del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, con fecha 15 de octubre 24 y número de referencia 26/059696.5/24, se realiza una solicitud de informe, recibiendo respuesta favorable el 9 de enero de 2025 con referencia número 10/007293.9/25, en la que establece un condicionado de protección ambiental.

El 2 de diciembre de 2024 con referencia número 30/093764.9/24, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite el informe de PRCAM (Expte nº PRCAM/2742.P42.23 de fecha 29/02/2024, que informa:

“Considerando que las obras se pretenden realizar en terrenos que se encuentran en el ámbito territorial del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, concretamente con zonas A2, Reserva Natural Educativa y B2, Parque Comarcal Agropecuario Productor, así como la ZEC ES3110004 “Cuenca del río Manzanares”, con terreno clasificado como Monte Preservado y Hábitats de Interés Comunitario y próximas a un humedal catalogado, estas deberán estar acorde con la legislación de dichas figuras de protección para poder realizarse.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la nueva documentación aportada no cambia en cuanto al ámbito ambiental se refiere, se reitera lo expuesto en el anterior informe donde se concluyó el carácter FAVORABLE de la actuación propuesta en la alternativa 1 del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras Ramal de suministro de Gas Natural MOP 5 bar, Collado Villalba – Moralzarzal, promovido por Madrileña Red de Gas, S.A.U, en los términos municipales de Collado Villalba y Moralzarzal, dado que puede entenderse que se trata de una instalación de interés público,



siempre y cuando se ejecute siguiendo las medidas preventivas y de control reflejadas por la promotora y siempre que se cumpla el condicionado ya expuesto anteriormente.”

3. ANALISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 Objeto y alcance del plan

El plan especial se redacta con el objeto de procurar suministro de gas natural al municipio de Moralarzal, con el fin de ampliar las zonas con uso de energías limpias, seguras y económicas, para satisfacer las necesidades domésticas y de carácter terciario e industriales de la zona y, para potenciar su desarrollo, así como garantizar la independencia de las redes.

La infraestructura se propone de interés público, por ser una alternativa energética para los ámbitos doméstico y comercial que respeta el medioambiente, con reducción de las emisiones de CO₂ y con posibilidad de uso como alternativa o mejora de procesos industriales en el término municipal de Moralarzal.

3.2 Características ambientales de las zonas afectadas

Afección a espacios protegidos:

De acuerdo con lo informado por Parques Regionales de la Comunidad de Madrid:

Los terrenos afectados por la alternativa seleccionada:

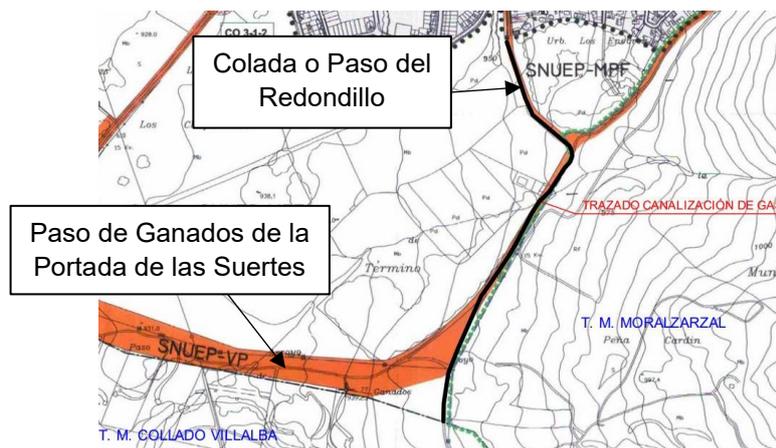
- *Forman parte del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM), declarado por Ley 1/1985, de 23 de enero, Zona A2 Reserva Natural Educativa y Zona B2 Parque Comarcal Agropecuario Productor.*
- *Tienen, en la mayor parte de su extensión, la consideración de monte o terreno forestal, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, mientras que otra parte del recorrido, la que discurre por el casco urbano de Collado Villalba, tiene la consideración de terreno urbano.*
- *En su tramo final discurren por Monte Preservado, según el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.*
- *Forman parte de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación “Cuenca del río Manzanares”, declarada en virtud del Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que también se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas”.*
- *Albergan, en gran parte de su extensión, hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), modificada por la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico de la Directiva 92/43/CEE. Estos son:*
 - *Hábitat nº 6220 (prioritario): “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”.*
 - *Hábitat nº 91B0: “Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia”.*
 - *Hábitat nº 92A0: “Bosques galería de Salix alba y Populus alba”.*





El trazado discurre próximo al humedal “Laguna del Gato” y su zona de protección, incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

Afección a vías pecuarias: se verán afectadas la Colada o Paso de Redondillo y el Paso de Ganados de la Portada de las Suertes, ambas en el municipio de Moralzarzal.



Afección a la red hidrológica: El ramal cruza el arroyo Arenas en Collado Villalba y el arroyo de La Alameda en Moralzarzal. La totalidad del trazado se ubica en la cuenca del río Manzanares, que pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo.



Afección al paisaje: La totalidad del trazado discurre por la unidad paisajista G05-La Hoya de Villaba, compuesto por pastos xerofíticos, pastos xerofíticos en mezcla con otras formaciones, matorral acidófilo de pequeña talla, pinar de pino negral, encinares abiertos y fresnedas.



La calidad del paisaje establecida en la cartografía ambiental de la Comunidad de Madrid en la zona en estudio es “media”.

3.3 Análisis de impactos

3.3.1 Estudio de alternativas

Alternativa 0, no realización del proyecto: esta alternativa se descarta ya que su ejecución supone una herramienta para el desarrollo de la actividad comercial, doméstica e industrial, que hará más eficaces desde el punto de vista energético a los agentes productivos y promoverá una nueva dinámica en la zona.

Alternativa 1: tiene su inicio en una canalización de gas natural existente en la calle Arroyo de La Fuenfría de la urbanización Dominio de Fontenebro, cercana a la confluencia de ésta con el Camino del Moral-Fuenteneb (*se observa un error en el estudio de alternativas del estudio ambiental estratégico y en la descripción general de la documentación normativa, donde pone “camino a Hoyo de Manzanares” en lugar de Camino del Moral-Fuenteneb*), en el término municipal de Collado Villalba, donde conectará a la red de gas existente de PE Ø 160 mm, y finaliza en la calle de Redondillo a la entrada del casco urbano de Moralarzarzal.

El trazado se ha diseñado evitando, en la medida de lo posible, afectar a áreas de interés ambiental o paisajístico y a propiedades particulares. La longitud final de esta alternativa es de 1.295 metros.

Alternativa 2: en su tramo inicial coincide con la alternativa 1. A partir del tramo medio, el trazado gira hacia la izquierda para ir a encontrar calles del casco urbano de Moralarzarzal. Discurre, en lugar de por caminos, por fincas privadas dedicadas a explotaciones ganaderas. La longitud final de esta alternativa es de 1.606 metros.

En la evaluación de las alternativas se observa que todas las posibles opciones de trazado que se pueden plantear, teniendo en cuenta los puntos de origen y destino, afectan irremediamente a cruces con arroyos y a vías pecuarias. Se ha optado por el trazado de menor impacto posible: que no afecte a espacios naturales protegidos, que minimice la afección a vías pecuarias y que la mayoría del trazado discurra por caminos y zonas de poco valor ecológico.

Se selecciona la Alternativa 1, que cuenta con el siguiente trazado de longitud total de 1295 m:

- En el término municipal de Collado Villalba se propone la instalación de 355 m de tubería de polietileno Ø160 mm: el ramal tiene su punto de inicio en la calle Arroyo de La Fuenfría, donde conectará a la red de gas existente. Una vez superada la zona urbanizada, la conducción gira hacia la derecha para discurrir por el camino del Moral. Más adelante, entre los vértices V-2 y V-3, cruzará el arroyo Arenas a cielo abierto y posteriormente, en el vértice V-11, abandonará el municipio de Collado Villalba hacia el de Moralarzarzal.

Los tipos de suelo por los que discurre están clasificados como suelo urbano en una longitud de 88 metros y, suelo no urbanizable (PRCAM A2 Reserva Natural Educativa) en un tramo de 267 metros.

- En el término municipal de Moralarzarzal se propone la instalación de 940 m, de tubería de polietileno Ø160 mm: el trazado se inicia entre el vértice V-11 y V-12 para continuar por el camino del Moral, hasta alcanzar el vértice V-36, punto en el que gira hacia la izquierda, entre los vértices 39 y 40 cruza el arroyo Alameda, discurre por el camino que conduce hasta la calle del Redondillo, justo antes de iniciar la zona urbanizada. Este ramal finalizará con la instalación de una válvula que será el futuro inicio de la Red de Distribución a Moralarzarzal.



El ramal discurre en el interior de caminos y viales públicos existentes por suelo clasificado como no urbanizable de especial protección de Vías Pecuarias, en una longitud de 827 metros, y Reserva Natural Educativa, en una longitud de 113 metros.

Dentro del dominio público pecuario el plan especial afecta a la Colada o Paso del Redondillo por paralelismo en una longitud de 276 metros y ancho de 0,5 metros, y al Paso de Ganados de la Portada de las Suertes por paralelismo en una longitud de 551 metros y ancho de 0,5 metros, ambas en el término municipal de Moralzarzal.

3.3.2 Potenciales efectos significativos

El Estudio Ambiental Estratégico identifica y ha evaluado los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, dando como resultado los siguientes impactos.

En la fase constructiva:

- No significativos en la atmósfera
- Compatibles en el medio hidrológico, el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje.

En la fase de explotación:

- No significativos a la atmósfera, el medio hidrológico, el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje.

Como resultado el impacto producido por las obras se considera moderado sobre las figuras de protección y los hábitats nº 6220 (prioritario): Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, nº 91B0: Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* y nº 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Sobre el ámbito socioeconómico el estudio lo considera positivo.

3.3.3 Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan

3.4 Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

- De acuerdo con el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental el 25 de enero de 2023 (SIA 21/099), el órgano promotor ha incorporado (en el Bloque IV. *Informes de organismos tras periodo de información pública*) una copia de los informes de:
 - Confederación Hidrográfica del Tajo (Expte. 10-2968-00004.2/2023)
 - Dirección General de Telecomunicaciones, fechado en 30 de noviembre de 2023
 - Parques Regionales de la Comunidad de Madrid (PRCAM/1944.P42.21; N/Ref.: 417/21 OTROS210054; SIA 21/099; Fecha de solicitud: 11/05/2021).

En la documentación normativa del plan se han incorporado los condicionantes:

- *del informe de 21 de mayo de 2021 de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid en relación con la afección al Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, los hábitats de interés comunitario, el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación "Cuenca del río Manzanares" y terrenos forestales. Mas el de las zanjas sobre protección de anfibios y pequeños vertebrados por la cercanía a la laguna del Gato.*
- Todas las medidas que señala la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe Expte. 10-2968-00004.2/2023, de 4 de marzo de 2024.



3.4.1 Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

No se observan modificaciones, únicamente se han incorporado las consideraciones realizadas por Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informes PRCAM/1944.P42.21, de 21 de mayo de 2021, de PRCAM/2742.P42.23, de 29 de febrero de 2024, y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, informe 10-2968-00004.2/2023, de 4 de marzo de 2024.

3.4.2 Informes complementarios reclamados por esta Dirección General

Debido a que entre la documentación remitida por el órgano sustantivo del plan especial aprobado inicialmente no se encuentra el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión forestal, el 15 de octubre de 2024 se solicita informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (ref. 26/059696.5/24). Se recibe contestación el 9 de enero de 2025 con referencia número 10/007293.9/25, en la que Parques Regionales concluye que:

“...la actuación no se considera que pueda generar impactos o afecciones significativas a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, siempre que se atienda al condicionado fijado, tanto en este informe como en los anteriores.”

4. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica, resulta de la revisión de los términos en que el documento preparado para aprobación definitiva cumple las prescripciones contenidas en el Documento de Alcance emitido con fecha de 25 de enero de 2023, por esta Dirección General y de la evaluación de las modificaciones del documento ahora presentado respecto al entonces informado.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se corresponde con el informe definitivo de análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y pone fin a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial del “Ramal de suministro de gas natural MOP 5 Bar” en los municipios de Collado Villalba y Moralzarzal.

4.1 Cumplimiento de las prescripciones del Documento de Alcance

El Documento de Alcance, emitido con fecha de 25 de enero de 2023 por esta Dirección General, contenía una serie de consideraciones y prescripciones para el documento definitivo.

En la documentación normativa de la propuesta final del plan se han incorporado los condicionantes del informe de 21 de mayo de 2021 de Parques Regionales de la Comunidad, y las consideraciones que señala la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe Expte. 10-2968-00004.2/2023, de 4 de marzo de 2024.

En lo referente a las vías pecuarias afectadas, Paso de Ganados de la Portada de las Suertes y Colada o Paso del Redondillo, ambas en el término municipal de Moralzarzal, el estudio ambiental estratégico se debe corregir en el apartado 3.4.4 donde refiere que el Paso de Ganados de la Portada de las Suertes se ve afectado a su paso por el término municipal de Collado Villalba. Del mismo modo se debe corregir idéntico error en la memoria de ejecución de la documentación normativa del plan especial en su apartado 4.4 sobre afecciones del ramal.



4.2 Determinaciones finales a incluir en la propuesta del plan

Además de las condiciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico, la versión definitiva del Plan deberá incorporar las condiciones establecidas por el presente informe.

Se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en la propuesta final, antes de su aprobación definitiva.

Sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación remitida, el cumplimiento de las medidas previstas en el DAE y de los condicionantes impuestos por los distintos organismos consultados y por la presente declaración estratégica se deberá reflejar con carácter previo en el documento de aprobación provisional y definitiva del Plan, donde proceda.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del Estudio Ambiental Estratégico y considera que se ha justificado suficientemente la integración de los criterios ambientales que se presentaron en el Documento de Alcance.

Finalizado el análisis técnico del expediente esta Dirección General considera que para el desarrollo y ejecución del Plan de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se deberán incorporar las determinaciones condicionantes y consideraciones contenidas en los informes recabados a través de las consultas anteriormente expuestas.

4.2.1 Determinaciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

De acuerdo con lo informado por Parques Regionales de la Comunidad de Madrid el 21 de mayo de 2021

...se considera que la construcción del gasoducto no se encuentra entre los usos y actividades propias de las zonas A2, Reserva Natural Educativa ni B2, Parque Comarcal Agropecuario Productor del PRCAM, pues no se orientan a la conservación ni a la mejora del entorno natural. Se establece una servidumbre de paso permanente que reduce la superficie de regeneración vegetal del monte e introduce elementos ajenos al medio natural como son los hitos de señalización de su trazado. Si bien, puede entenderse que se trata de una instalación de interés público y que bajo tal condición, podría ser viable, resultando de aplicación el contenido de las Disposiciones Adicionales Sexta y Séptima de la Ley 1/1985, de 23 de enero (añadidas por Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas), en donde se establece que el "Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá autorizar la ejecución de obras de infraestructura de utilidad pública o interés social, dando cuenta a la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea", quedando "excluidas de la aplicación de la presente Ley las actividades que sean declaradas de interés general del Estado por el Gobierno de la Nación".

Cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en el ámbito deberá estar acorde con la ley 1/1985, de 23 de enero, de creación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y con el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho espacio protegido, así como con el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación "Cuenca del río Manzanares", con las determinaciones recogidas en materia urbanística en lo que respecta al terreno clasificado como suelo urbano y en aquel con la consideración de monte o terreno forestal; a lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad; a la Directiva Hábitats, por afectar a hábitats de interés comunitario, así como al resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

...el trazado propuesto en la alternativa 1 del "Plan Especial de Infraestructuras Ramal de suministro de Gas Natural MOP 5 bar, Collado Villalba - Moralarzal", promovido por Madrileña Red de Gas, S.A.U.,



, puede ser informado favorablemente, entendiendo que la actuación conlleva afecciones puntuales y temporales en los cruces con cauces de arroyos. No obstante, no conllevaría efectos negativos significativos a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, de ejecutarse siguiendo las medidas preventivas y de control reflejadas por la promotora y siempre que se cumpla el siguiente condicionado...

El condicionado ha sido incorporado en la documentación normativa del plan especial, en la memoria de ejecución.

En el informe de fecha 12 de noviembre de 2024, recibido el 9 de enero de 2025, Parques Regionales reitera el carácter favorable de su informe, señala que *la actuación no se considera que pueda generar impactos o afecciones significativas a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, siempre que se atienda al condicionado fijado, tanto en este informe como en los anteriores.*

Se adjuntan los informes para su conocimiento y aplicación.

4.2.2 Determinaciones establecidas por el Área de Vías Pecuarias

De acuerdo con lo informado por el área de Vías Pecuarias el 22 de febrero de 2023 y el 12 de noviembre de 2024, dentro del dominio público pecuario el desarrollo del plan especial afecta a la Colada o Paso del Redondillo por paralelismo en una longitud de 276 metros y ancho de 0,5 metros, y al Paso de Ganados de la Portada de las Suertes por paralelismo en una longitud de 551 metros y ancho de 0,5 metros.

Los paralelismos, sin embargo, solo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

Se debe, solicitar la autorización de ocupación temporal pertinente al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4.2.3 Consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo

Las consideraciones sobre zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterránea; aprovechamientos de agua; saneamiento y vertidos; autorizaciones en zona de dominio público hidráulico y zona de policía; y las recomendaciones para la protección del medio hidráulico han sido incorporadas en la memoria de ejecución de la documentación normativa del plan especial.

4.2.4 Sugerencias del Ayuntamiento de Collado Villalba al documento para aprobación inicial

En el desarrollo del plan especial se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas de conformidad:

- *El proyecto constructivo deberá prestar especial atención a los aspectos de seguridad y salud, así como a la señalización de las obras. En todo caso deberá cumplirse estrictamente la Norma 8.3-IC "Señalización de Obra", del ministerio de Fomento, debiendo realizarse dichas obras sin que su ejecución interrumpa el tráfico en los viales y caminos afectados. Todo ello deberá estar reflejado en el preceptivo Estudio de Seguridad y Salud, a incorporar al Proyecto Constructivo, de conformidad con el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*
- *La traza de la canalización que se proyecta deberá discurrir, en lo posible, con estos criterios:*
 - *En viales y calles de zonas urbanizadas.- por la calzada, o por el aparcamiento si lo hubiera, en el margen lateral más próximo a la acera contigua.*



- *En caminos y viales de pavimentos terrizos. - por la zona exterior de la zona pavimentada, o en su defecto, por la zona pavimentada más próxima al borde exterior del camino o vial.*
- *La reposición de los pavimentos se realizará con firmes de características análogas a los de los existentes. En este sentido, las reposiciones de firmes afectados, a incluir en el Proyecto Constructivo que se redacte, contemplará:*
 - *Para las aceras. - El pavimento será de baldosa hidráulica, de las mismas características que las de la existente en áreas aledañas. El firme para los nuevos tramos de aceras que sea preciso ejecutar estará conformado, como mínimo, por baldosa hidráulica sobre mortero de agarre de cemento y arena, con base de hormigón HM-20 de al menos 15 cm de espesor, sobre explanada de suelo seleccionado compactado.*
 - *Para las calzadas. - El firme estará conformado por aglomerado asfáltico en caliente, según el art. 542 del PG-3 (s/ Orden Circular FOM 2523/2014). El tipo de mezcla en la capa de rodadura será AC D 16 SURF B50/70, o similar, de al menos 6 cm de espesor, sobre capa de hormigón HM-20, de al menos 20 cm de espesor, y subbase de suelo seleccionado compactado, incluyendo los correspondientes riegos de imprimación/adherencia.*
 - *Para los viales con firme terrizo. - El firme a reponer estará formado por material de similares características al del material existente (arena de miga, zahorra artificial, áridos cribados, etc.), en un espesor mínimo de 25 cm, debidamente humectado y compactado.*
- *Se pondrá especial atención, reflejándolo en el Proyecto Constructivo, a la reposición de todos los elementos de drenaje y recogida de escorrentía superficial, tanto en calzadas de zonas urbanizadas (sumideros, absorbedores, pozos, arquetas, albañales, etc.), como en caminos y viales de firmes terrizos (cunetas, tajeas, obras de paso, alcantarillas, etc.).*
- *Se deberá prestar especial atención a los cruces y posibles afecciones con otras infraestructuras de servicios existentes (saneamiento, abastecimiento de agua, telecomunicaciones, alumbrado público, etc.), en especial en las zonas urbanizadas. En este sentido, deberá incluirse en el proyecto constructivo tanto los planos que reflejen la existencia y ubicación de estas infraestructuras, de forma que pueda verificarse el cumplimiento de la normativa respecto a distancias y separaciones entre ellas y las infraestructuras de nueva construcción, como las autorizaciones y conformidades sectoriales y de las empresas distribuidoras cuyos servicios pudieran verse afectados.*
- *Deberá cumplirse en la redacción del Proyecto Constructivo la normativa vigente en cuanto a la gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD's), incluidas las Ordenanzas Municipales del Ayto. de Collado Villalba. En este sentido, deberá atenderse lo indicado en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, así como en el Real Decreto 105/2008, de 20 de marzo, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.*
- *El Proyecto Constructivo deberá incluir las actuaciones encaminadas al cumplimiento, tanto durante la ejecución de las obras, como en lo referente a la reposición de firmes y pavimentos una vez ejecutada la canalización que se pretende, de la normativa sobre accesibilidad, y en concreto lo especificado en la Orden VIV/561/2021, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

4.3 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



4.4 Vigilancia ambiental

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

En este sentido, se consideran adecuadas las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan que recoge el Estudio Ambiental Estratégico recoge en el apartado 9.

4.5 Respecto a las condiciones incluidas en esta Declaración

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.6 Publicidad

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se aprobase el Plan y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del mismo.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - 1º. De qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.
 - 2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan.

5. VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del apartado 1 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por *la Ley 7/2024, de 26 de diciembre*, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan.



El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por treinta meses adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

